

1- Deducción fiscal:

La deducción por realización de actividades de I+D+i es considerada como una de las principales vías para incentivar la Innovación empresarial, el importe total actualmente es superior a los 1500 millones de euros:

- Los efectos económicos sobre la empresa son equiparables a los de la subvención, con el añadido de que al tratarse de una deducción, no se contabiliza como ingreso y en consecuencia, no está sujeta a tributación.
- Todas las empresas pueden aplicar este tipo de deducción al no estar sometido a un régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto predefinido.
- La deducción fiscal es proporcional a las actividades de I+D+i desarrolladas por la empresa; cuanto mayor sea el gasto en I+D+i, mayor será la deducción. En el caso de presentar resultados anuales negativos, la deducción podrá ser aplicada en años posteriores.
- Las actividades han de tener forma de proyectos, sobre cuyo gasto asociado se establece la base deducible. Por tanto, el proyecto ya se ha ejecutado al aplicarse la deducción en el año siguiente al de ejecución del proyecto.
- Para aplicar la deducción la empresa debe generar beneficios, ya que la deducción se aplica sobre la cuota a pagar del impuesto sobre Sociedades.
- Cuantitativamente, aún con las reducciones introducidas, el beneficio es superior al de las bonificaciones a la Seguridad Social.

Según el [R.D Legislativo 4/2004](#) de 5 de marzo (TRLIS) actualmente vigente (modificado posteriormente), en su artículo 35, se recogen las medidas que regulan los incentivos fiscales a la I+D+i. La Ley 35/2006, modifica parcialmente este RD estableciendo una reducción de las deducciones en la cuota íntegra del impuesto de sociedades, de tal forma se determinarán multiplicando los porcentajes de deducción establecidos en dicho artículo por el coeficiente siguiente:

- 0,92 en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007
- 0,85 en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008

Gasto e inversión deducible a partir de 2008 y sucesivos	I+D	i
Gastos asociados al proyecto	25%	*12%
Personal investigador con dedicación exclusiva I+D (+20%)	42%	
Inversiones en inmovilizado (1)	8%	
$G_n - [(G_{n-2} + G_{n-1})/2]^{(2)}$ (+17%)		
<small>(1) Bienes afectos exclusivamente a I+D. Excluidos inmuebles y terrenos *La ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, aumenta el % de deducción fiscal por actividades de innovación del 8 al 12 %, y aumenta el límite de la cuota íntegra sobre la que aplicar la deducción fiscal generada, para ejercicios fiscales que comiencen posteriormente a la entrada en vigor de la Ley." 2 Gn. Gasto asociado a proyectos de I+D o i el año "n"</small>		

El límite de deducción es 35% de la cuota (60% si gastos en I+D > 10% cuota)*

Por tanto, las actividades hay que diferenciarlas fiscalmente entre I+D por una parte, e IT, por otra, ya que dan lugar a porcentajes de deducción diferentes.

Qué se entiende por I+D y por innovación tecnológica

I+D		IT
INVESTIGACIÓN	DESARROLLO	INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
Indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico Art. 35 .1.a) TRLIS	Aplicación de los resultados de la investigación (...) para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos y sistemas preexistentes Art. 35 .1.a) TRLIS	Actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad Art. 35 .2.a) TRLIS
Mejora tecnológica significativa		
Novedad objetiva		Novedad subjetiva

La legislación vigente se puede obtener en el siguiente enlace del MINECO:
<http://www.idi.mineco.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.8ce192e94ba842bea3bc811001432ea0/?vgnnextoid=358a61f6c2d71210VgnVCM1000001a04140aRCRD&vgnnextchannel=1de7364d83431210VgnVCM1000001034e20aRCRD>

En este [documento](#) elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, puede ampliar la información sobre todo el proceso indicado.

Informes Motivados

Para poder beneficiarse de estos incentivos fiscales es necesario solicitar al MINECO un informe motivado vinculante para la Administración Tributaria. Estos informes se basan en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2004 y consisten en la calificación de las actividades de I+D+i y sus gastos asociados. De esta forma se consigue superar la incertidumbre e inseguridad. Están regulados por el [REAL DECRETO 1432/2003](#).

Para solicitar un informe motivado hay que presentar una solicitud telemática dirigida al Ilmo. Sr. D. G. de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial. Además para completar la solicitud se requerirá la presentación de los diversos documentos electrónicos disponibles en la página web del MINECO y un informe técnico emitido por una entidad acreditada por ENAC en base a los modelos disponibles en función del tipo de informe motivado solicitado.

Toda la información sobre cómo obtener los informes motivados la podemos encontrar en la [web del MINECO](#).